

12/1/2018

SAIA 2.0

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 1066-2018

Fecha: 11/21/2018 08:16:29

Recibido por: JOSE OYER BUENAGUARDIA

Destino: 1630 Dirección de Defensa Jurídica

Anexo: 1

DESPACHO COMISORIO N° 150

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA

A LA

ALCALDÍA DE PEREIRA MUNICIPAL

HACE SABER

Que en el proceso ejecutivo con acción real (hipotecario) donde actúa como demandante Bancolombia NIT 890.903.938-8 y como demandada Francia Albani Giraldo Cortes con C.C. 25.171.318, por auto de fecha 10 de noviembre de 2017 se le comisiono para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 290-106386, de propiedad de la demandada.

Queda facultado para subcomisionar, designar secuestre, procurando que el nombramiento recaiga sobre la persona que sigue en turno en la lista de auxiliares de la justicia que dicho despacho judicial tenga, reemplazarlo en caso de no asistencia a la diligencia y fijarle honorarios.

Se advierte que se deberá notificar y dejar constancia a este Despacho sobre quien habita el inmueble, en que calidad, cuanto se cancela de arriendo y en su caso si se paga anticipado o vencido, en qué fecha, a que persona se le paga la correspondiente renta y que persona es la encargada de pagar la misma.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante, el abogado Gregorio Jaramillo Jaramillo CC 4.938.258 con T.P. No. 36443 D2 del C.S.J.

Anexos: Copias del auto que ordena la comisión, solicitud de medidas y la escritura donde aparecen los linderos

Pereira, 21 de noviembre de 2017

Atentamente,


LUIS FERNANDO RAIGOSA CORREA
SECRETARIO



1.5.1 Se condene al demandado a cancelar los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de liquidar el crédito, desde el día 05 de Septiembre del 2017 y hasta cuando termine de pagar la obligación.

2. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 36'835.509,47)**, por concepto de capital e intereses adeudados, en el Pagaré N° 7012320013334, en virtud al uso de la cláusula aceleratoria, a partir del día de la presentación de la demanda. Cifra que se obtiene disminuyendo del capital insoluto inicial, es decir, de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 39'255.585,27)**, la sumatoria de las cinco cuotas en mora que se están cobrando de manera individual.

2.1 Se condene al demandado a cancelar los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de liquidar el crédito, desde el día 05 de Septiembre del 2017 y hasta cuando termine de pagar la obligación.

3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHO PESOS M/CTE 2,137,008.00**), adeudada por concepto de capital representado en el Pagaré sin número, suscrito el 27 de Septiembre del 2007.

3.1 Se condene al demandado a cancelar los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de liquidar el crédito, desde el 05 de Junio del 2017 y hasta cuando termine de pagar la obligación.

4. Se decrete el embargo y secuestro del siguiente inmueble hipotecado por la demanda, a favor de Bancolombia mediante escritura pública No. 3329 del 17 de Junio del 2011 de La Notaria Quinta del Circulo de Pereira: El apartamento 3B que hace parte del Edificio José Gómez Manrique- Propiedad Horizontal, situado en la calle 26 N° 3-28, en el área urbana del municipio de Pereira, Risaralda. El inmueble mencionado anteriormente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 106386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, y con Ficha catastral N° 04-0007-0025-901. Los linderos se encuentran visibles en la Escritura Pública antes mencionada.

5. Se condene a la demandada a cancelar las costas y gastos del proceso.

6. Si la demandada se abstuviere de pagar la obligación conforme al mandamiento de pago librado, o si las propuestas son decididas en favor de mí poderdante, se ordena en la sentencia que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles dados en garantía, determinados en el acápite No. 3 de los hechos de esta demanda para que con su producto se cancele en su totalidad a **BANCOLOMBIA S.A.** las sumas de dinero que se indicaron anteriormente con la prelación legal.

PRUEBAS

Pretendo hacer valer como pruebas dentro del proceso las siguientes:

- Pagaré No. 7012320013334.
- Pagaré Sin Número, suscrito el 27 de Septiembre del 2007.
- Escritura Pública de Hipoteca N° 3329 del 17 de Junio del 2011 de La Notaria Quinta del Circulo de Pereira.

ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por La Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. (AECSA)** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificados de tradición actualizados No. 294-37854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas.
- Escritura Pública No. 3329 del 17 de Junio del 2011 de La Notaria Quinta del Circulo de Pereira y Formulario de calificación constancia de inscripción.
- Liquidación contable del crédito y proyección de pagos.
- Endoso hecho por parte de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A (AECSA)**.
- Pagaré No. 7012320013334.
- Pagaré Sin Número, suscrito el 27 de Septiembre del 2007.

A DESPACHO: HOY 17 de octubre de 2017


LUIS FERNANDO RAIGOSA CORREA
SECRETARIO

RADICADO 2017-01033-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de MENOR cuantía contra FRANCIA ALBANI GIRALDO CORTES, con el ánimo de obtener el pago de las sumas de dinero que en la misma se relacionan.

Con la demanda se allega además de los documentos exigidos para la admisibilidad de la misma, copia auténtica de escritura por medio de la cual se otorgó hipoteca a favor de la entidad demandante (Art. 468 del C.G.P.).

El Pagaré aportado con el libelo demandador reúne los requisitos de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y según las voces del canon 422 del CGP, dan cuenta de obligaciones claras, expresas y exigibles.

Como la demanda reúne los requisitos generales del Art. 82 del Código General del Proceso y los especiales del canon 468 ibídem; y además se aportaron los anexos de que trata la última disposición y en lo pertinente los del Art. 84 ejusdem, deberá pues admitirse disponiéndose la orden de pago en la forma pedida en el libelo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva con título hipotecario en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FRANCIA ALBANI GIRALDO CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7012320013334

1. Por la suma de \$36.835.509,47 como capital insoluto e intereses de mora de esa suma de dinero causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique en su

totalidad por así haberlo solicitado el demandante, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superfinanciera al momento de realizarse dicho pago o cuando las partes presente la liquidación del crédito.

2. Por la suma de \$484.015,16 correspondiente a la cuota de mayo de 2017. Por los intereses de mora de la citada suma de dinero causados desde el día 6 de mayo de 2017 y hasta que el pago se cumpla en su totalidad, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera al momento de realizarse dicho pago o cuando las partes presente la liquidación del crédito.
3. Por la suma de \$484.015,16 correspondiente a la cuota de junio de 2017. Por los intereses de mora de la citada suma de dinero causados desde el día 6 de junio de 2017 y hasta que el pago se cumpla en su totalidad, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera al momento de realizarse dicho pago o cuando las partes presente la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$484.015,16 correspondiente a la cuota de julio de 2017. Por los intereses de mora de la citada suma de dinero causados desde el día 6 de julio de 2017 y hasta que el pago se cumpla en su totalidad, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera al momento de realizarse dicho pago o cuando las partes presente la liquidación del crédito.
5. Por la suma de \$484.015,16 correspondiente a la cuota de agosto de 2017. Por los intereses de mora de la citada suma de dinero causados desde el día 6 de agosto de 2017 y hasta que el pago se cumpla en su totalidad, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera al momento de realizarse dicho pago o cuando las partes presente la liquidación del crédito.
6. Por la suma de \$484.015,16 correspondiente a la cuota de septiembre de 2017. Por los intereses de mora de la citada suma de dinero causados desde el día 6 de septiembre de 2017 y hasta que el pago se cumpla en su totalidad, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera al momento de realizarse dicho pago o cuando las partes presente la liquidación del crédito.

PAGARÉ SIN NÚMERO

7. Por la suma de \$2.137.008,00 correspondiente al capital insoluto

de este pagaré. Por los intereses de mora de la citada suma de dinero causados desde el día 5 de junio de 2017 y hasta que el pago se cumpla en su totalidad, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera al momento de realizarse dicho pago o cuando las partes presente la liquidación del crédito.

Segundo: En su momento procesal se ordenará el pago de las costas que ocasione esta cobranza.

Tercero: Entérese a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta y del mismo término adicional para proponer las excepciones que estime tener en su favor, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación que de este auto se le haga.

Cuarto: Decretase el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 290-106386 de propiedad de la parte demandada.

Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pereira, para que inscriba dicha medida y expida a costa del interesado un certificado de tradición donde conste dicha inscripción y la situación jurídica del bien, con anterioridad a veinte años de ser posible. Inscrito el embargo se comisionará para el secuestro.

Quinto: Reconocer personería a AECSA. Como la sustitución no se encuentra prohibida, téngase como abogado a GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, para que represente judicialmente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Elizabeth Rueda Lujan
ELIZABETH RUEDA LUJAN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA - RISARALDA	
CERTIFICO	
Por Estado N°	120001-2017
De fecha	12 JUN 2017
Notifique el auto anterior.	
El Secretario,	LUIS FERNANDO BARRERA CORREA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 202
TEL 3147747

j02cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, 19 de octubre de 2017

Oficio N° 6663

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Pereira

Asunto: Medida de embargo Rad. 660014003002-2017-01033-00

Se le hace saber que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8 contra FRANCIA ALBANI GIRALDO CORTES CC 25.171.318, se decretó el embargo del inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. **290-106386**.

Sírvase obrar de conformidad y a costa de la parte interesada expedir el certificado de tradición donde conste la nueva situación jurídica del bien inmueble, preferentemente con una tradición no inferior a veinte años.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RAIGOSA CORREA
SECRETARIO

>

Recibi: 20/oct/2017.
Juan Pablo Guadalupe R.
CC 109588192

Nro Matrícula: 290-106386

Impreso el 27 de Octubre de 2017 a las 09:27:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 290 PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA
FECHA APERTURA: 28/9/1994 RADICACIÓN: 9416847 CON: ESCRITURA DE 1/8/1994
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TR CABIDA Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 3831 DEL 01-08-94 NOTARIA 1. DE PEREIRA.

COMPLEMENTACIÓN:

JOSE FLORENCIO GOMEZ MANRIQUE, DESENGLOBO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 4420 NOTARIA 1. DE PEREIRA, DEL 15-10-87, REG. EL 13-11-87, EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 290-0065420. JOSE FLORENCIO GOMEZ MANRIQUE, ADQUIRIÓ EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A JOSE DANILO CARDONA QUINTERO, POR MEDIO DE ESC. #2144 NOTARIA 1. DE PEREIRA, DEL 18-11-77, REG. EL 29-11-77, EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 290-0020542. EL TRADENTE, ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A MIGUEL ANTONIO GALLEGO GRISALES, POR MEDIO DE ESC. #1403 NOTARIA 1. PEREIRA, DEL 13-10-70, REG. EL 15-10-70, EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA ANTES ANOTADA. EL TRADENTE, ADQUIRIÓ POR COMPRA A PEDRO ANTONIO QUINTERO MUÑOZ, POR MEDIO DE LA ESC. #2435 NOTARIA 3. DE PEREIRA, DEL 20-10-65, REG. EL 25-10-65, EN LA MATRÍCULA ANTES ANOTADA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 26 3-28 EDIFICIO JOSE GOMEZ MANRIQUE CRA 3 APTO.3B.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
290-66041

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/11/1987 Radicación 9416847

C: ESCRITURA 4420 DEL: 15/10/1987 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 360 REGIMEN DE ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ MANRIQUE JOSE FLORENCIO

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 22/4/1993 Radicación

C: ESCRITURA 1080 DEL: 7/4/1993 NOTARIA 5 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION Y MODIFICACION AL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ MANRIQUE JOSE FLORENCIO

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 19/9/1994 Radicación 9416847

DOC: ESCRITURA 3831 DEL: 1/8/1994 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 MODIFICACION REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, CONSTITUIDO POR ESC. 4420 NOTARIA 1. PEREIRA DEL 15-10-87, EN CUANTO A LAS AREAS DE LAS UNIDADES DEL 3. PISO, PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE TODAS LAS UNIDADES Y SE SUBDIVIDE EL APTO.3, MATRÍCULA INMOBILIARIA 290-0066041 DANDO ORIGEN AL APTO.3B.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ MANRIQUE JOSE FLORENCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/2/2007 Radicación 2007-290-6-4825

DOC: ESCRITURA 4104 DEL: 4/8/2006 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 19.068.000

Nro Matrícula: 290-106386

Impreso el 27 de Octubre de 2017 a las 09:27:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MANRIQUE JOSE FLORENCIO CC# 28596
A: GOMEZ MOSCOSO CLAUDIA MARINA CC# 51791851 X
A: GOMEZ MOSCOSO GLORIA LILIANA CC# 30302711 X
A: GOMEZ MOSCOSO JOSE FERNANDO CC# 10142855 X
A: MOSCOSO DE GOMEZ OLGA MARINA CC# 24941185 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 5/12/2007 Radicación 2007-290-6-25116
DOC: ESCRITURA 6561 DEL: 30/11/2007 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MOSCOSO GLORIA LILIANA CC# 30302711
DE: GOMEZ MOSCOSO JOSE FERNANDO CC# 10142855
DE: GOMEZ MOSCOSO CLAUDIA MARINA CC# 51791851
DE: MOSCOSO DE GOMEZ OLGA MARINA CC# 24941185
A: CASTAÑO GOMEZ OLGA LUCIA CC# 42113835 X
A: GIRALDO CORTES DORANCE CC# 18614859 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/6/2011 Radicación 2011-290-6-12970
DOC: ESCRITURA 3329 DEL: 17/6/2011 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 60.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO GOMEZ OLGA LUCIA CC# 42113835
DE: GIRALDO CORTES DORANCE CC# 18614859
A: GIRALDO CORTES FRANCIA ALBANI CC# 25171318 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/6/2011 Radicación 2011-290-6-12970
DOC: ESCRITURA 3329 DEL: 17/6/2011 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO CORTES FRANCIA ALBANI CC# 25171318
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/10/2017 Radicación 2017-290-6-20223
DOC: OFICIO 6663 DEL: 19/10/2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO HIPOTECARIO
RAD.2017-1033-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: GIRALDO CORTES FRANCIA ALBANI CC# 25171318

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 2011-290-3-816 Fecha: 6/7/2011
CORREGIDO A: POR DE: VALE SEGUN ARTICULO 35 DEL DECRETO 1250 DE 1970

A Despacho hoy 08 de noviembre de 2017

LUIS FERNANDO RAIGOSA CORREA
Secretario

RADICADO 2017-01033-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pereira, diez de noviembre de dos mil diecisiete

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N° 290-106386 de propiedad de la demandada, se procede a decretar el secuestro.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, en providencia del 6 de septiembre de 2017, se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta localidad para que practique la diligencia de secuestro, toda vez que, según el concepto los Inspectores de Policía quedaron relevados de efectuar este tipo de diligencias.

Para el efecto, el comisionado queda investido de las facultadas para nombrar secuestro, relevarlo y fijarle honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE

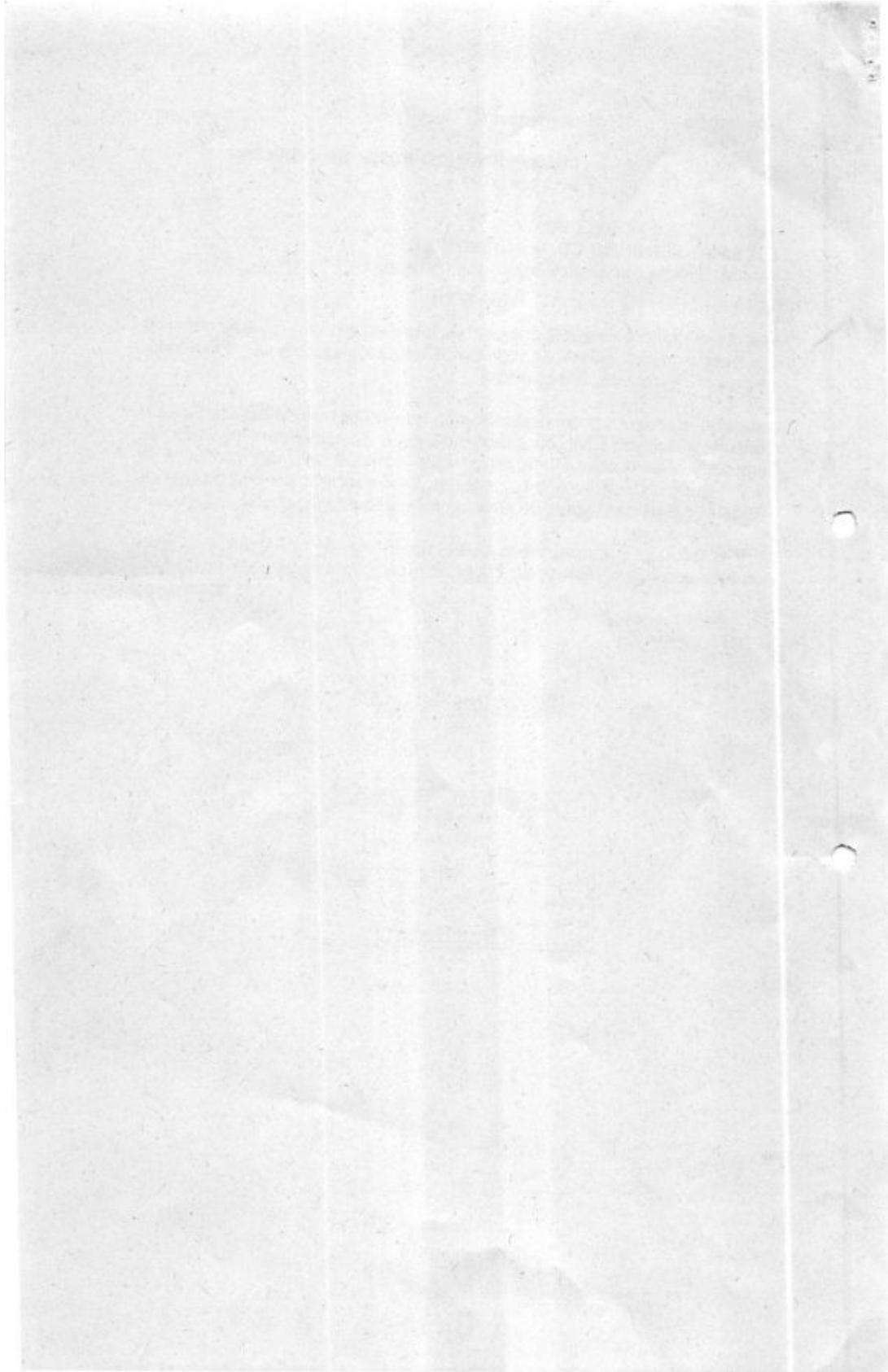
>

ELIZABETH RUEDA LUJAN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil
República de Colombia

Elizabeth Rueda Lujan

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA - RISARALDA	
CERTIFICO	
Por Estado N°	194 NS 2017
De fecha	08 NOV 2017
Notifique el auto anterior.	
El Secretario, LUIS FERNANDO RAIGOSA CORREA	





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	12 de enero de 2018	Número de radicado:	1066
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	luis fernando raigosa correa		
Descripción o asunto:	DESPACHO COMISORIO N°150	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

